

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Miyer Arley Guerra Gómez
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otro
Radicado: 180013103001202600050-00

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Miyer Arley Guerra Gómez
Accionado:	Fiscalía General de la Nación y Otro
Radicado:	180013103001202600050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Se encuentra la Acción de tutela de la referencia al despacho para resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ, actuando en nombre propio, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a las personas inscritas al concurso de méritos FNG 2024.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Miyer Arley Guerra Gómez
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otro
Radicado: 180013103001202600050-00

TERCERO: Antes de decidir el presente asunto, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIESE** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE, en calidad de accionadas, a la COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a las personas inscritas al concurso de méritos FNG 2024, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, informen, frente a los motivos de inconformidad formulados por MIYER ARLEY GUERRA GOMEZ, identificado con C.C 12.265.791; deberá allegar la documentación relacionada con el caso.

Adviértasele que su renuencia a contestar lo solicitado, le acarreará las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese esta decisión al accionante, accionado y vinculado, por el medio más expedito, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere tener a su favor.

Igualmente indíquesele a las partes que el expediente queda a su disposición en secretaría, para su conocimiento y expedición de copias que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa198463fa7c4237ad128c3269ce82b17b336f91119e3fd32a7eead1b2eef700**

Documento generado en 05/03/2026 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>